



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600004081

26 MAR 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/1572/08

**Sra. Consejera de Educación, Cultura
y Deporte**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa al uso de la ruta de transporte escolar en el supuesto de existir plazas vacantes en el autobús que presta el servicio.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 2 de octubre de 2025, tuvo entrada en esta Institución escrito de queja de una ciudadana en el que se ponía de manifiesto la posibilidad de que sus hijos hicieran uso de la ruta de transporte escolar que transcurre por el municipio en el que residen, y que, pese a no conectar dicha localidad con el IES Lucas Mallada de Huesca (centro en el que se encuentran escolarizados), sí efectúa parada en el IES Sierra de Guara de la capital oscense; centro educativo que se encuentra a escasos metros del IES Lucas Mallada.

Asimismo, refiere la ciudadana que desde el IES Lucas Mallada le han trasladado que, al tratarse de una matriculación voluntaria, no tiene derecho a hacer uso de la ruta de transporte escolar de manera gratuita, toda vez que el centro que les correspondería por adscripción para cursar estudios de Bachillerato es el IES Pirámides de Huesca.

Finalmente, la señora promotora de la queja señala que el motivo por el que decidieron escolarizar a sus hijos en el IES Lucas Mallada radica en que su hija tiene problemas educativos y, por tanto, serían, según refiere, mejor atendidos en dicho centro educativo.

1/7



JUSTICIA DE ARAGÓN

SEGUNDO.- Admitida a trámite la anterior queja, con fecha 16 de octubre se solicitó información sobre el particular al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Con fecha 20 de febrero de 2026, se recibió informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en los términos siguientes:

«Los menores están domiciliados en la localidad de Poleñino y matriculados, para este curso 2025-2026, en 1º de Bachillerato en el IES Lucas Mallada de Huesca tras cursar, en los cursos precedentes, las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el IES Montes Negros de Grañén.

Esta matriculación en el IES Lucas Mallada, como así se pone de manifiesto en el escrito remitido desde la Institución del Justicia, se ha realizado de manera voluntaria, lo cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, apartado 3.a) de la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 113, de 11 de junio de 2013), hace que no tengan el derecho a la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar.

El centro educativo, tras distintas consultas con esta Sección, comunica a la familia de los alumnos la imposibilidad de utilizar la ruta. Además, en conversaciones telefónicas mantenidas, tanto con la dirección del centro, como con la familia, se ha constatado que ésta era conocedora de que el centro que les correspondía por adscripción era el IES Pirámide de Huesca y que la solicitud de plaza en admisión en el IES Lucas Mallada suponía una matrícula voluntaria.

Dado que tampoco este departamento ha apreciado que concurran en esta situación particular circunstancias motivadas por necesidades de escolarización que aconsejen la adopción de medidas que permitan garantizar el transporte de estos alumnos, en contestación a la petición de información formulada sobre la posibilidad de que estos menores puedan hacer uso de la ruta de transporte escolar existente, se indica que este departamento mantiene su decisión de denegar el derecho de recibir la prestación gratuita de transporte escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, apartado 3.a) de la Orden de 14 de mayo de 2013, como ya se informó al centro con fecha 18 de septiembre de 2025 y este trasladó a la familia.



El transporte escolar es una prestación pública que viene a garantizar el derecho a la educación de aquel alumnado que, por residir en el medio rural o pequeños núcleos de población, se encuentra en desventaja a la hora acceder especialmente a los tramos básicos y obligatorios de las enseñanzas, lo cual tampoco concurre en este caso, y, por tanto, a garantizar la igualdad con el resto del alumnado. No obstante, como ya se ha indicado, este derecho se halla condicionado, entre otras cosas, a los criterios de escolarización que determinan los Servicios Provinciales.

Actualmente, la ruta de transporte escolar que la familia demanda utilizar es la ruta 63/ES/H/2013 (Poleñino, Curbe, Grañén, Barbués, Sangarrén a centros de secundaria de Huesca). Todos los alumnos de Bachillerato asignados a dicha ruta acuden desde las localidades de Grañén, Curbe o Poleñino al centro al que están adscritos, es decir, el IES Pirámide. Y el resto de alumnado la utiliza conforme a los criterios establecidos en la normativa o de acuerdo a necesidades de escolarización específicas autorizadas por este Servicio Provincial.

Por tanto, el hecho de que opere una ruta de transporte escolar por una localidad no da derecho a su disfrute indiscriminadamente por el alumnado, pues da lugar a un agravio comparativo con el resto de alumnado que sí está haciendo uso de la ruta conforme a lo establecido en la normativa.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – En el escrito de queja presentado ante el Justicia de Aragón, su promotora pone de manifiesto la posibilidad de que sus hijos puedan hacer uso de la ruta de transporte escolar que transcurre por el municipio en el que residen (Poleñino), y que, pese a no conectar dicha localidad con el IES Lucas Mallada de Huesca (centro en el que se encuentran escolarizados), sí efectúa parada en el IES Sierra de Guara de la capital oscense; centro educativo que se encuentra a escasos metros del IES Lucas Mallada.

Asimismo, refiere la ciudadana que desde el IES Lucas Mallada le han trasladado que, al tratarse de una matriculación voluntaria, no tiene derecho a hacer uso de la ruta de transporte escolar de manera gratuita, toda vez que el centro que les correspondería por adscripción para cursar estudios de Bachillerato es el IES Pirámides de Huesca.



Finalmente, la señora promotora de la queja señala que el motivo por el que decidieron escolarizar a sus hijos en el IES Lucas Mallada radica en que su hija tiene problemas educativos y, por tanto, serían, según refiere, mejor atendidos en dicho centro educativo.

Por su parte, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón señala en el informe remitido a esta Institución que:

«esta matriculación en el IES Lucas Mallada se ha realizado de manera voluntaria, lo cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, apartado 3.a) de la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 113, de 11 de junio de 2013), hace que no tengan el derecho a la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar.»

Igualmente, añade:

«Dado que tampoco este departamento ha apreciado que concurren en esta situación particular circunstancias motivadas por necesidades de escolarización que aconsejen la adopción de medidas que permitan garantizar el transporte de estos alumnos, en contestación a la petición de información formulada sobre la posibilidad de que estos menores puedan hacer uso de la ruta de transporte escolar existente, se indica que este departamento mantiene su decisión de denegar el derecho de recibir la prestación gratuita de transporte escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, apartado 3.a) de la Orden de 14 de mayo de 2013, como ya se informó al centro con fecha 18 de septiembre de 2025 y este trasladó a la familia.»

SEGUNDA. – El servicio de transporte escolar aparece regulado en la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En concreto, el art. 2 de la citada Orden dispone lo siguiente:

«Tienen derecho a recibir las prestaciones propias del servicio de transporte escolar de forma gratuita aquellos alumnos que, por no disponer de oferta educativa en su localidad de residencia, deban desplazarse a un centro docente



JUSTICIA DE ARAGÓN

público ubicado en otra localidad próxima, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón o Comunidad Limítrofe, según los criterios de escolarización que fijen los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, o bien en aquellas otras circunstancias que determine la administración educativa por necesidades de escolarización debidamente acreditadas, y que cursen estudios en los siguientes niveles de enseñanzas:

-Segundo Ciclo de Educación Infantil

-Educación Primaria

-Educación Secundaria Obligatoria

-Programas de Cualificación Profesional Inicial

-Educación Especial en centros y aulas específicos de Educación Especial

-Bachillerato

-Ciclos Formativos de Grado Medio».

Conforme a lo dispuesto, por cuanto los hijos de la ciudadana residen en un municipio en el que no pueden cursar estudios de Bachillerato, tienen derecho a recibir la prestación propia del servicio de transporte al centro educativo que les corresponda por adscripción; en este caso el IES Pirámides de Huesca.

Por su parte, el apartado tercero del art. 2 de la Orden de referencia, dispone que:

«No tendrán derecho a la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar:

- a) *El alumnado cuya escolarización se efectúe voluntariamente en un centro distinto al que le corresponde por su residencia habitual, entendiéndose por aquel un centro educativo distinto al que, según los criterios de escolarización determinados por los Servicios Provinciales, sea asignado por la Administración Educativa».*

Siendo esto así, tal y como se recoge en el informe remitido a esta Institución por la Administración educativa, efectivamente, los hijos de la señora promotora de la queja no tendrían derecho a la prestación gratuita del servicio



JUSTICIA DE ARAGÓN

de transporte escolar, toda vez que se encuentran escolarizados, de manera voluntaria, en un centro educativo (IES Mallada) distinto al que les corresponde por adscripción (IES Pirámides).

Con todo, cabe hacer una serie de consideraciones sobre el particular, de las que se pasa a dar cuenta en la fundamentación jurídica siguiente.

TERCERA. – Tras haber quedado acreditada la necesaria vinculación entre la escolarización en el centro educativo que corresponde por adscripción y la gratuidad del servicio de transporte escolar, desde el Justicia de Aragón se ha considerado oportuno llamar la atención a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, donde se dispone lo siguiente:

«En las condiciones dispuestas en el artículo 2 de la presente orden, en aquellas líneas que por las características de su contratación el vehículo que preste el servicio disponga de plaza libres, éstas podrán ser utilizadas por alumnos escolarizados en centros sostenidos públicos siempre que su uso no suponga la alteración de las condiciones actuales de utilización del servicio ni la modificación del contrato vigente».

En este sentido, la señora promotora de la queja ha manifestado a esta Institución que la ruta de transporte escolar que transcurre por su municipio de residencia dispone de plazas libres, y que dicha ruta efectúa parada en el IES Sierra de Guara, centro educativo que se encuentra ubicado escasos metros del IES Lucas Mallada donde se encuentran escolarizados sus hijos.

Asimismo, vale la pena señalar que, según ha referido la ciudadana, la escolarización de sus hijos en el IES Lucas Mallada, y no en el IES Pirámides (centro que les correspondería por adscripción) se debe a que aquél ofrece un mejor servicio educativo para atender las necesidades educativas de, al menos, uno de sus hijos.

Por consiguiente, desde el Justicia de Aragón se ha considerado oportuno sugerir al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de



JUSTICIA DE ARAGÓN

Aragón que, sin perjuicio de que, en principio, debe concluirse que la decisión adoptada por la Administración se encuentra dentro de la normativa de aplicación, valore si los hijos de la señora promotora de la queja pudieran hacer uso de la ruta de transporte existente al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional expuesta.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que, sin perjuicio de que, en principio, debe concluirse que la decisión adoptada por la Administración se encuentra dentro de la normativa de aplicación, valore si la pretensión de la promotora de la queja pudiera tener encaje en lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 14 de mayo de 2013, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 26 marzo de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón